

INFORME:

Señor juez, a su Despacho la presente demanda de Fuero Sindical, que le correspondió por reparto y está pendiente su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de marzo de 2024.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N° 08001-31-05-008-**2023-00341-00**

Proceso: FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA

Demandada: GUILLERMO ANDRES OREJARENA SOLANO

Realizado el estudio de admisibilidad a la presente demanda de **FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**, promovida por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** por medio de apoderado judicial, contra el señor **GUILLERMO ANDRES OREJARENA SOLANO**, encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias establecidas en el art. 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificado por artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que **SE ADMITE**.

Imprimase al proceso que se inicia, el trámite y las formas propias del juicio oral contenido en el artículo 114 del CPTSS.

NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entregándole para tal efecto copia del libelo demandatorio, **CORRASE TRASLADO** y **CITESE** a las partes a la audiencia que tendrá lugar al quinto (5º) día hábil siguiente a la recepción de la notificación, a la hora judicial de las 10:00 am, en la forma y con las disposiciones contenidas en el artículo 114 del CPTSS.

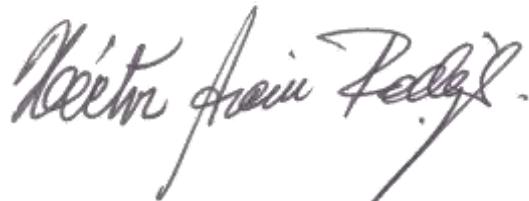
En la misma forma **NOTIFIQUESE** a las organizaciones judiciales, **ASNALTRASEFINC, UNION SINDICAL BANCARIA – USB, SIBANCOL** y **ORGANIZACIÓN SINDICAL BANCARIA – OSB**, con el objeto de que

coadyuven al aforado, si así lo consideran, en virtud a lo establecido en el artículo 118B del CPTSS. (Adicionado por el artículo 50 de la Ley 712 del 2001), en la forma prevista en sus numerales 2 y 3.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del CGP, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **OSVALDO ANTONIO MAESTRE GOMEZ** identificada con T.P de abogado No. 103.740 expedida en el C.S. de la J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

R